



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	EJECUTIVO
Radicado	05001 40 03 003 2010 01194 00
Síntesis	Corre Traslado Recurso de Reposición
Demandante	RICARDO ALCIDES LÓPEZ ARBOLEDA
Demandado	ELKIN CONGOTE, ELIZABETH GIRALDO y ARGEMIRO CONGOTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, **córrasele traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante**, del anterior Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° _15

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Lady Magali Martínez H.

Secretaría JS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Medellín, Febrero 16 de 2022.

SEÑORES

JUZGADO 09 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 05 001 40 03
012 2010 01194 00.

DEMANDANTES: RICARDO ALCIDES LÓPEZ ARBOLEDA.

DEMANDADOS: ELIZABETH TIRALDO ACOSTA, ARGEMIRO
CONGOTE Y ELKÍN DE JESÚS CONGOTE OSPINA.

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA LLEVA A CABO
DILIGENCIA DE REMATE. Y SOLICITUD PARA QUE SE OFICIE A
CATASTRO.

JOSÉ LUIS UPEGUI JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 31.388 del C.S. de la J., y C.C. No. 13.320.299 de Yarumal, con direcciones debidamente registradas ante el SIRNA y URNA para recibir notificaciones judiciales: Correo electrónico: joselupeja@hotmail.com, Celular: 300 340 52 83 y 312 778 00 22, dirección física: Carrera 50 No. 50 - 14, Oficina 1101, Medellín, Edificio Banco Popular, en mi calidad de apoderado de todos los demandantes en el asunto de la referencia, con el mayor respeto me permito manifestar que interpongo los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto fechado: 14 de febrero de 2022, por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble sobre el que recae la medida cautelar, mismo que se está notificando por ESTADOS el día 15 del presente mes de Febrero del año en curso (2022), teniendo como fundamento de HECHO y de DERECHO, los siguientes:

1. El día 8 de noviembre del año 2018, se presentó el último avalúo, en 37 folios.
2. Corrido el traslado de ese avalúo, fueron presentadas unas observaciones contra el mismo, y el Juzgado por auto del 11 de marzo del año 2019, las aceptó, e igualmente en ese mismo auto, corrió traslado del avalúo comercial; traslado que fue notificado por ESTADOS el día 12 de marzo del mismo año 2019.
3. Así las cosas, el AVALÚO presentado y que está en firme, TIENE MÁS DE UN (1) AÑO DE VIGENCIA, y por tanto de conformidad con el numeral 7º del ARTÍCULO 422 del DECRETO 422 DE MARZO DEL AÑO 2000, como el avalúo en firme no puede tener una vigencia SUPERIOR A UN (1) AÑO, el auto que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, proferido el día catorce (14) del mes de febrero del presente año dos mil veintidós (2022), debidamente notificado por ESTADOS el día 15 del mismo mes y año, da lugar a que se tenga que presentar un NUEVO AVALÚO IDÓNEO - bien EL COMERCIAL y/o el CATASTRAL -, del cual debe correrse traslado a las partes del proceso.
4. Sea el avalúo que se presente, de todas formas se tendrá que tener un nuevo avalúo catastral, VIGENTE.
5. En las anotaciones que aparecen en el HISTORIAL del proceso de la referencia, está la del día 23 de febrero del año 2021, del escrito presentado por la parte demandante por medio de la cual solicitó se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, a sabiendas que ya el avalúo en firme, tenía más de un año de vigencia.
6. Sólo así se garantiza el Derecho de la igualdad procesal a las partes, por cuanto la parte demandante, de tener un MAYOR VALOR el inmueble, gozará de una mayor garantía para el pago de su crédito. Y el demandado (s), por cuanto en caso del mayor valor comercial del inmueble, podrían aspirar a que les quede algún dinero por concepto de remanentes.

NORMAS DE DERECHO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo de 2000, los avalúos tendrán una vigencia de un año (1) contado desde la fecha de sus expedición o desde aquella que se dio la revisión o impugnación .Según el artículo 19 del decreto 1420 de 1998 .Normas expedidas por el Ministerio de Desarrollo Económico.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Además en todo caso, por cuanto durante ese tiempo pueden existir condiciones intrínsecas o extrínsecas que pueden cambiar el valor comercial; e inclusive el valor catastral.

PETICIÓN. Conforme los anteriores argumentos, le ruego **REPONER** el auto de fecha: 14 de febrero del año 2022, mismo que se está notificando por Estados el día 15 de febrero del año 2022, por cuanto el avalúo que se encuentra en firme, **TIENE UNA VIGENCIA SUPERIOR A UN AÑO;** y ello, contraria lo ordenado por el numeral 7° del artículo 2° del **DECRETO 422** de marzo del año 2000, en concordancia con el artículo 19 del **DECRETO 1420** de 1998.

Al reponer el auto, le ruego **ORDENAR** se oficie a la **OFICINA DE CATASTRO DE MEDELLÍN**, para que por intermedio de quien corresponda, envíen a su Despacho el avalúo catastral del inmueble que será objeto de remate.

En subsidio **APELO**, y le rogaría concederme el **RECURSO DE APELACIÓN** para ante los Jueces Civiles del Circuito - Reparto - de la ciudad de Medellín - Antioquia.

DIRECCIONES REGISTRADAS DEL SUSCRITO APODERADO DE LOS DEMANDANTES, ANTE EL SIRNA Y URNA, para recibir notificaciones judiciales:

Correo electrónico: [joslupeja@hotmail.com](mailto:joslupesja@hotmail.com).

Celular: 300 340 52 83 y/o 312 778 00 22.

Respetuosamente,

JOSÉ LUIS UPEGUI JARAMILLO.

T.P. No. 31.388 del C.S. de la J.

C.C. No. 15.320.299 de Yarumal.